



Proceso N°. 500013153001 2022 305 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, tres de febrero de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **ICOPORES Y ALUMINIO DEL META S.A.S Y MARLON ALBERTO MONTOYA CARDONA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$471.108.180** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

TERCERO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2022 305 00

CUARTO: Se reconoce a **CAMILO NUÑEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **6 de febrero de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**